

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO  
CONCERTA

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>		<b>ADVERTENCIAS</b>		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos <b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de niños
OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA . . . . .	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 — —			
<b>El pago es adelantado</b>				

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

DON PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Delegado de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de enero:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos . . . . .	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1,72
Idem de paja de 6 idem . . . . .	1,40
Idem de yerba de 12 idem . . . . .	1,32
Litro de petróleo . . . . .	1,10
Kilogramo de carbón vegetal . . . . .	0,28
Quintal métrico de leña . . . . .	2,30
Kilogramo de carne . . . . .	2,50
Litro de vino . . . . .	0,90
Quintal métrico de maíz . . . . .	50,00
Quintal métrico de centeno . . . . .	43,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 6 de febrero de 1934.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, Ramón G. Peña.—El Delegado de Intendencia, Daniel Peña.

## ALCALDIAS

### DE TEVERGA

Edicto

Don Mariano Alonso Riaño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria que celebró el día 7 del actual, por unanimidad, acordó que las alineaciones de los edificios que se construyan en la margen de la carretera del Estado de Grado a Puerto Vetana (Sección de la Plaza de Teverga a Puerto Ventana), disten tres metros de las aris-

tas exteriores de la mencionada vía y que se someta dicho acuerdo a información pública por el plazo de treinta días.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo, se hace público para general conocimiento y efectos.

Consistoriales de Teverga, febrero 20 de 1934.—Mariano Alonso Riaño.

R. al núm. 452

### DE LANGREO

Edicto:

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de la carretera municipal de Lada a Cotorraso, la Corporación municipal acordó, en sesión del día 17 del actual, anunciar, por segunda vez, la subasta por el mismo presupuesto de 82.762,44 pesetas y con arreglo, también, a las mismas condiciones o sean:

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el indicado plazo, en los días hábiles y horas de once a trece, inclusivos.

La apertura de pliegos presentados, tendrá lugar en estas Consistoriales a las once horas del día siguiente de haberse cumplido los 20 días hábiles de la inserción del edicto, en presencia del Alcalde o quien haga sus veces, concejal de subasta y con asistencia del Notario de esta villa.

Toda persona que, en su nombre o con poder de otro, presente una proposición, lo hará en papel de la clase octava (1,50 pesetas), reintegrado con sello municipal de dos pesetas, en pliego cerrado y lacrado, acompañando, por separado, la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Caja general de Depósito o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza provisional del cinco por ciento del presupuesto, o sea, la cantidad de tres mil quinientas noventa y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos, la que será elevada al diez por ciento en concepto de definitiva de la cantidad en que sea adjudicada la subasta.

El contratista a quien se le adjudique la subasta, queda obligado a satisfacer el importe de todos los

anuncios, honorarios del Notario y cuantos gastos se originen.

Para el pago de la obra ejecutada se expedirá por el Jefe de Obras municipales las oportunas liquidaciones, las que serán abonadas hasta satisfacer el cincuenta por ciento del importe de la subasta, y el resto por mitad de dos plazos: el veinticinco por ciento en el año 1935, y el otro veinticinco, en el 1936, sin derecho a interés alguno por demora.

Las proposiciones se harán en forma clara y precisa, declarando en la misma, las remuneraciones que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias y demás circunstancias que se indican en el Decreto Ley de 6 de marzo de 1929.

Para la adquisición del material se tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, relativas a la protección de la Industria nacional.

También se hallará obligado el contratista al Seguro de los obreros empleados en estos trabajos de toda clase de accidentes, por lesiones, incapacidades temporal, permanente o muerte.

Los proyectos, planos, presupuestos y condiciones técnicas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de las personas interesadas, todos los días y horas hábiles.

La adjudicación definitiva de la subasta la hará la Corporación municipal.

Los sobre que contengan la proposición llevarán escrito:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Lada a Gotorraso»; y en el interior, la proposición redactada con arreglo al modelo siguiente:

Don F. de Tal, vecino de..., enterado de las condiciones técnicas y económicas, proyecto, planos y presupuesto de las obras de construcción del camino vecinal de Lada a Cotorraso, se comprometo a construirlas por su cuenta y riesgo, en las condiciones estipuladas en el expediente, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
Consistoriales de Langreo, 20 de

febrero de 1934. Celso Fernández.

R. al núm. 455

### DE VILLAVICIOSA

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio, que a expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de 8 días hábiles, durante los cuales y otros 8 días siguientes podrán formularse, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal

Villaviciosa, 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, Jaime Solís.

### DE OVIEDO

Anuncios

Por decreto de esta Alcaldía Presidencia se saca a concurso por espacio de quince días hábiles, a partir de este anuncio al día siguiente de publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la provisión de la plaza de vigilante de la conducción de aguas a Tudela de Veguín.

Las condiciones que han de reunir los que se crean con derecho a dicha plaza son las siguientes:

1.ª Haber cumplido el servicio militar y no exceder de 45 años.

2.ª Saber leer y escribir correctamente.

3.ª Tener un oficio relacionado con las obras, siendo preferible por este orden, Fontanero, Albañil, Mampostero, etc., etc.

4.ª Tener su domicilio en el pueblo de Tudela de Veguín.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía Presidencia, en el plazo señalado en el anuncio y durante las horas de oficina de diez a una de la mañana, y serán reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y el sello municipal de 0,50 pesetas y en dicho documento fijarán los interesados las condiciones económicas, con expresión de la edad, oficio y demás datos debiendo advertirse a los referidos solicitantes que el nombramiento



que en su día recaiga no puede ser considerado como de plantilla.

Oviedo, 15 de Febrero de 1934 — El Alcalde, Félix Miaja.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 y concordantes, en relación con el 22 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Interventor de fondos municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento, entre los que tengan derecho a ella, de conformidad con lo estatuido en el artículo 67 del mismo Cuerpo legal, debiendo de tenerse en cuenta que las instancias podrán presentarse en la Dirección general de Administración local, y en este Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañándose todos los documentos que acrediten la personalidad del concursante y su derecho a tomar parte en el concurso, con lo relativo a los demás méritos y servicios que estime pertinente exponer; todo conforme a lo legislado en la materia.

La plaza estará dotada con el haber de once mil pesetas anuales que le corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo derecho a ello deseen interesarse en el concurso.

Oviedo, 15 de febrero de 1934. — El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 399.

## JUZGADOS

DE MIERES

EDICTO

Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de Mieres.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue de oficio procedimiento de apremio en virtud de comunicación de la Inspección Regional del Régimen Obligatorio de Retiros Obreros de Asturias, sobre pago de cuotas patronales; y obreras sobre seguros sociales obligatorios, atrasadas, por cantidad de ciento sesenta y nueve mil quinientos dos pesetas con veinticinco céntimos, contra la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", domiciliada en Ablaña, Mieres, en cuyo procedimiento y por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta en las condiciones que luego se dirán, los bienes muebles embargados a la citada Sociedad, siguientes:

Material ferroviario:

Ciento cuarenta y un vagones sin freno, de cuatro metros cúbicos de capacidad, de construcción de hierro, al servicio de los ferrocarriles mineros, valorados en mil trescientas pesetas cada uno. Estos vagones se sacan a subasta formando lotes de diez vagones, a excepción del último que estará formado por once.

Máquinas de escribir:

Una máquina de escribir marca A. E. G., número 183.304, valorada en novecientas cincuenta pesetas.

Otra marca Royal, número 92-1173656, valorada en novecientas pesetas.

Otra marca A. E. G., con dos carros, número 169627, valorada en mil pesetas.

Otra marca A. E. G., número 174152, valorada en ochocientas pesetas.

Otra marca Underwood, número 1938074 4/5, valorada en mil pesetas.

Otra marca Continental, número 357697, valorada en novecientas pesetas.

Otra marca Continental, pequeña, número 371238, valorada en novecientas pesetas.

Otra marca Continental, número 290711, valorada en cuatrocientas pesetas.

Las citadas máquinas salen a subasta formando cada una un lote.

Automóviles:

Un automóvil marca Buich, matrícula de Oviedo, número 5946, de 24 H. P., valorado en diez mil pesetas.

Otro coche marca Chevrolet, matrícula de Oviedo, número 6802, de 17 H. P., valorado en cinco mil quinientas pesetas.

Otro automóvil marca Marquette, matrícula de Oviedo, número 6989, de 17 H. P., valorado en cinco mil pesetas.

Otro automóvil marca Erskine, matrícula de Oviedo, número 5293, de 17 H. P., valorado en tres mil pesetas.

Cada coche forma un lote.

Se hace constar que el acto de la subasta de los citados bienes que se sacan a ella, por término de ocho días, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veinte del próximo mes de marzo, a las once horas, y que salen a subasta por el precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, como así mismo que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes reseñados se encuentran depositados en el legal representante y Consejero Delegado de S. A. "Fábrica de Mieres", don Manuel San Juan Lopez.

Mieres, ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Ignacio Perillán. — El Secretario, Augusto Arquer.

R. al núm. 367

DE POLA DE LENA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por doña Evarista Baizán y Fanjul, contra la entidad "Construcciones y Pavimentos Gil", del comercio de Salamanca, se anuncia que el día ocho de marzo próximo y hora de las once y media, se venderán en primera pública subasta en el local de audiencia del presente Juzgado de primera instancia de este partido de Pola de Lena, los bienes muebles siguientes, la mayoría de los cuales se encuentran en poder del depositario judicial nombrado de los mismos, don Hilario Garrote Sanchez, vecino

de Salamanca, y el resto en el de la propia entidad demandada:

Un camión marca Lancia, número 1600 de la matrícula de Salamanca.

Un coche marca Wippet, de seis cilindros.

Un motor de un cilindro.

Una rueda para camión de 34 pulgadas, número 837.462.

Una camioneta G. M. C., de seis cilindros.

Un motor de tractor-compresor.

Un pato S. G., Paris, 5.

Un radiador de automóvil.

Un cigüeñal de idem con una polea sujeta con tornillo.

Trece barras de hierro.

Dos cartes de aluminio.

Doce rollos de alambre de dos milímetros.

Dieciocho idem de cuatro milímetros.

Diez rollos varita.

Dieciseis carriles de vía estrecha.

Un disco Ford.

Una homba para alquitrán.

Una homba de coche para agua.

Un cono de máquina.

Quince picachones viejos.

Cuatro ruedas de coche.

Dos calificadoras.

Un carburador Zenit.

Un piñón.

Un torno de banco.

Doce parrillas de máquina.

Justipreciado todo ello en la cantidad de ochocientos treinta y un pesetas.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo llevado a cabo en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Los gastos de subasta, pago de derechos Reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo de los respectivos rematantes.

Pola de Lena, diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secesario judicial, P. Foraster.

R. al núm. 462

DE OVIEDO

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos. declara:

tivos de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, don José Martínez González, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Latores, representado por el Procurador don Valentín Herrero y dirigido por el Letrado don Sabino Álvarez Gendín, y de la otra, como demandada, doña Camila Fernández Álvarez, mayor de edad, viuda, vecina de San Juan de Priorio, representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre devolución de cantidades y otros extremos; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Valentín Herrero, en nombre y representación de don José Martínez González, contra doña Camila Fernández Álvarez, debo declarar y declaro rescindido el contrato de compraventa habido entre los mismos y cristalizado a medio de la escritura de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y uno, otorgada ante el Notario de esta ciudad, don Benedicto Blázquez Jiménez, y en su consecuencia que la demandada viene obligada a entregar al actor las tres mil pesetas, importe de aquella enajenación, con la obligación de este último de devolver a su vez las fincas vendidas y de las cuales hubo de entrar en posesión, condenando asimismo a la demandada al pago de los intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y al abono de las doscientas sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, a que ascendieron los gastos originados con ocasión del otorgamiento de la referida escritura, y costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevenida por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que dentro de segundo día se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Colubi. — Rubricado.

Para que conste y a fin de notificar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio F. Giro. V.º B.º, Luis Colubi.

R. al núm. 457

Por la presente se cita y llama a los procesados Manuel Trula Arrecheigo y Florencio Aparicio Carrillo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente en que aparezca insertado el presente, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de notificarles las conclusiones y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, en la causa número 254 de 1933, seguida en dicho Juzgado por robo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo, diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

R. al núm. 440



## DE SAN SEBASTIAN

## Sentencia:

En la ciudad de San Sebastián, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Ignacio S. de Tejada y Gil, Juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido, ha visto el presente expediente sobre aplicación de la Ley de Vagos, a virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia de esta capital, contra el que dice ser y llamarse Arturo Martínez Cañal, hijo de Ramón y Dolores, soltero, natural de Oviedo, vecino de Gijón, pintor, con instrucción y sin antecedentes penales, y actualmente en situación de libertad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal:

Resultando probado y así se declara que el que dijo ser y llamarse Arturo Martínez Cañal Fernández, reiterada e insistentemente, aparte de sufrir arrestos gubernativos en distintas poblaciones, ha usado de distintos nombres supuestos para ocultar su verdadera personalidad, dando al ser detenido, entre otros, los de Alfonso Sevilla Ortiz, Amadeo Altuna Serrano, Antonio Montolio Hermita, Antonio Martín Fernández y Arturo Martín Cañado, sin quearezca acreditado que al hacerlo intentara ocultar alguna actividad criminal:

Resultando que oído el presunto inculcado, fueron aportados sus antecedentes e informes de conducta, de los cuales no aparece haya sido penado por razón de delito ni falta, aun con los nombres supuestos de que ha usado:

Resultando que oído el Ministerio Fiscal en período de alegación, por escrito dictaminó en el sentido de que debe aplicarse al inculcado el número octavo del artículo segundo, en relación con el número séptimo del sexto de la vigente Ley de Vagos, habiendo dejado transcurrir el inculcado dicho plazo sin hacer alegación alguna:

Considerando que los hechos que se declaran probados integran los caracteres de la categoría de peligrosidad que a vigente Ley de Vagos define en el número octavo del artículo segundo y castiga en el número séptimo del sexto, ya que la reiteración y habitualidad con que apesar de la remota fecha en que lo hizo, ocultó su verdadero nombre el inculcado disimulando su personalidad sin que se haya acreditado que ello tuviera por finalidad encubrir determinada actividad criminal, todo ello es lo que determina su conducta peligrosa a los fines denunciados:

Considerando que no apareciendo reincidencia ni reiteración frecuente de contravenciones penales, es inexcusable catalogarla tan sólo en la antedicha categoría de peligroso.

Vistos los artículos 1.º, 12, 14 y siguientes de la Ley de Vagos, los pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, supletoria en esta materia.

## Fallo

Que debo declarar y declaro incurso en la vigente Ley de Vagos, al inculcado Arturo Martínez Cañal Fernández, como comprendido en la categoría octava del artículo segundo de expresada Ley, aplicándole, para su cumplimiento sucesivo, las siguientes medidas de seguridad: obli-

gación de declarar su domicilio durante un año; multa de doscientas cincuenta pesetas, y sumisión a la vigilancia de Delegados por un año. Una vez firme la presente resolución, hágasele saber al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

R. al núm. 446

## DE GIJON

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguidos por el Procurador don Pedro Casasús, a nombre de la Sociedad Anónima de esta plaza «Compañía Asturiana de Artes Gráficas», contra los señores Rodríguez y Cobas, entidad regular colectiva, domiciliada en esta población, en rebeldía, sobre reclamación de veintinueve mil quinientas veinticinco pesetas con veintitún céntimos, de principal, y trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta céntimos de los gastos de protesto, intereses y costas.

Que en dichos autos, a instancia de la parte ejecutante, acordó sacar a pública subasta los bienes embargados a la entidad demandada, que fueron tasados por don Juan Díaz Fernández, y que con los siguientes:

Una cámara fotográfica de 3300 metros de largo de fuelle, por 0.94 de ancho y 1.70 de altura, con cristal esmerilado de 800 por 800 milímetros, construida por la «Société d'Appareillage Photographique». Pesetas 5.450.

Una lente fotográfica Zeiss, de 84 milímetros, 1:10, 5 F. & Krauss. Pesetas 1.585.

Dos chasis para la máquina mencionada, de la misma marca, y con las dimensiones correspondientes. Pesetas 625.

Cuatro lámparas de arco para iluminar los objetivos de la Cámara fotográfica, marca «Economical Brilliant», números 45771 a 45774. Pesetas 600.

Dos resistencias eléctricas para los arcos mencionados, de la misma marca, con sus interruptores y fusibles. Pesetas 180.

Una trama circular o rejicula de vidrio, cuadrada, con su montura circular metálica, de 800 milímetros de diámetro, marca A. P. A. G. Pesetas 7.200.

Una percha ordinaria con tres ganchos Pesetas 000.

Una prensa al vacío con bomba a mano, de 400 por 500 milímetros, marca Hobs Habne, G. 7404. Pesetas 550.

Una calorifero. Pesetas 15.

Un ventilador A. E. G. Pesetas 14.

Dos pesos balanzas de tipo precisión, deterioradas, y otro sistema Roberbal, como de 36 kilos de capacidad. Pesetas 15.

Una linterna de cuarto oscuro. Pesetas 12.

Varias cubetas de hierro esmalado, deterioradas. Pesetas 450.

Un reloj de intervalos, una cube-

ta para ácidos, un portaembudos para filtración, un densímetro pesa-álcoholes y otro pesa-ácidos, con varias probetas y copas graduadas, en mal estado. Pesetas 45.

Una mesa escritorio en mal estado. Pesetas 60.

Una máquina de escribir con su pie de hierro. Pesetas 450.

Cuatro sillas. Pesetas 65.

Un armario de un metro cuadrado de frente, y una papalera. Pesetas 35.

Una percha de un gancho, un juego de escritorio de dos linteros, porta-secantes, perforador de cartas, tampón de sellos y un cuadro litografiado. Pesetas 32.

Una prensa «Offset» concordia, número 5520, con platina de impresión de 700 por 1000 milímetros, con su juego completo de llaves (doce), dos atornilladores y dos sacabocados. Pesetas 9.800.

Seis rodillos de cuero para extender el color sobre la platina de la prensa, con su bastidor de madera. Pesetas 325.

Seis mesas luminosas con vidrio esmerilado, para retocar los clichés, de 700 por 1000 milímetros. Pesetas 710.

Seis sillas en mal uso. Pesetas 65.

Una bomba Aerógrafo para diluir el color, con motor eléctrico, de 1/3 de caballo y diluidor de aire. Pesetas 425.

Cuatro porta modelos, mesa caballete con pie de hierro y un alicate. Pesetas 17.

Mesa lúcida o luminosa, de 500 por 500 milímetros. Pesetas 85.

Estantería de madera de pino, enregillada, para colocar los clichés, de 4 metros de largo. Pesetas 100.

Dos mesas lúcidas o luminosas, de 1500 por 1000 milímetros una, y otra de 1100 por 850 milímetros. Pesetas 250.

Mesa de mármol artificial, de 1100 por 1100 milímetros, para entintar las planchas. Pesetas 215.

Un reloj de intervalos. Pesetas 15.

Una presa de vacío, de 1300 por 1150 milímetros, con su motor eléctrico, de la misma marca que la similar anteriormente mencionada. Pesetas 1250.

Juego de cuatro altos voltáicos, números 45799 a 45802, montados en su pantalla colgante y provistos del aparato complementario de suspensión, resistencias eléctricas e interruptores. Pesetas 925.

Una torneta o canasta de hierro negro, rotativa, provista de tres carteriferos eléctricos, y su correspondiente motor de 1/2 H. P., y con sus interruptores. Pesetas 3.500.

Máquina de granear basculante, de 1100 por 1500 milímetros, de disposición adecuada para contener y distribuir las bolas durante su labor característica. Pesetas 2.250.

Regla de acero para medir, con centímetros y milímetros. Pesetas 12.

Un Wuil giratorio, sistema americano. Pesetas 25.

Un portavidrios para reportes. Pesetas 5.

Importa el total de la tasación a treinta y siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, que es el tipo de subasta.

Para la expresada subasta se se-

ñalólas once de la mañana del día siete de marzo próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte:

Que las máquinas, y efectos y aparatos reseñados y que se sacan a subasta, están afectos por los señores Rodríguez y Cobas, en favor de la Sociedad Anónima «Compañía Asturiana de Artes Gráficas», al cumplimiento de un contrato de suministro de obra y servicios que entre ambas personalidades se firmó en veintidós de septiembre de mil novecientos treinta, para regir por plazo de diez años, y una de cuyas cláusulas, la doce, dice textualmente así: «La maquinaria instalada en los locales de Artes Gráficas para el taller de fotolito garantizará especialmente el cumplimiento de este contrato por parte de los señores Cobas y Rodríguez, y no podrá ser levantada hasta que las obligaciones queden completamente canceladas o resultas».

Que dichas máquinas y efectos están depositados en los locales de la Sociedad Anónima «Compañía Asturiana de Artes Gráficas».

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigné previamente sobre la mesa del Juzgado, bajo su responsabilidad, el diez por ciento del tipo de subasta, debiendo justificar su personalidad con la presentación de la cédula personal.

Dado en la villa de Gijón, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Inocencio Iglesia. — P. S. M., El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

R. al núm. 463

## DE LLANES

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de divorcio, promovido por don Francisco Perez Noriega, vecino de Soberrón, representado por el Procurador don Joaquin Fernández Vega, contra doña Armonia Rey Ruenes, ausente en paradero ignorado, se emplaza a esta por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en dicho juicio personándose en forma, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Armonia Rey Ruenes, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanes, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 384

## DE PRAVIA

## Cédula de emplazamiento

El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de



partido de Pravia, por providencia de hoy dictada en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, que ante este Juzgado promovió el Procurador don Rafael Flórez Valle, en nombre de doña María González Vilazón, casada con don José Asso Gordiola, vecinos de la Habana (Isla de Cuba), contra los herederos de los cónyuges don Fernando Fernández Menéndez, y doña Generosa Rodríguez Menéndez, y el señor Representante del Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, en favor de la actora; acordó tener por acusada la rebelde a los demandados, por no haber comparecido dentro del plazo del emplazamiento y hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace un segundo llamamiento a los demandados, herederos de los esposos don Fernando Fernández Menéndez y doña Generosa Rodríguez Menéndez, los cuales se desconoce quienes sean y se ignora su domicilio, para que dentro de cinco días improrrogables, mitad de los fijados en el primer llamamiento, comparezcan en los autos, personándose en forma, con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pravia, a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. S. Agustín Fernández.

#### ELECTRICA DE CANGAS DEL NARCEA (S. A.)

(Antes Hidroeléctrica de Villacibrán)

TARIFAS aprobadas y en vigor para el suministro de energía eléctrica en los concejos de Cangas del Narcea, Tineo y Allande.

Alumbrado a base fija:

Lámpara de 10 bujías, al mes 2 pesetas.

Idem de 16 idem, al idem, 3 idem.

Idem de 25 idem, al idem, 4,50 idem

Idem de 50 idem al idem, 8,75 idem.

Alumbrado por contador:

Consumo mínimo mensual 5 kilowatios-hora a razón de kilowatios-hora, 1 peseta.

Desde 5 a 10 kilowatios hora la unidad, 0,90 idem.

Desde 10 a 20 idem, la idem, 0,80 idem.

Desde 20 a 30 idem, la idem, 0,70 idem.

Desde 30 a 50 idem, la idem 0,60 idem.

Desde 50 a 100 idem, la idem, 0,50 idem.

Fuerza motriz por contador:

Consumo hasta 5 HP-hora, la unidad, 0,40 pesetas.

Idem de 5 a 10 HP-hora, la unidad, 0,35 idem.

Idem de 10 a 20 idem, la idem, 0,30 idem.

Idem de 20 a 30 idem la idem, 0,25 idem.

Fuerza motriz a base fija:

Se establecerá, con arreglo a la potencia instalada, calculando 8 horas de trabajo a 0,20 pesetas HP-hora, en 300 días, el precio por HP-año de 480 pesetas.

Cangas del Narcea, 14 de febrero de 1934.—Eléctrica de Cangas del Narcea (S. A.)—El Gerente, Mordesto de la Uz.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero-Jefe de Industrias de esta provincia:

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la (S. A.), Eléctrica de Cangas del Narcea, tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 16 de febrero de 1934.—Luis F. Quirós.

#### CENTRAL ELECTRICA DE LUÑA DE CANGAS DEL NARCEA

##### TARIFAS

aprobadas y en vigor para el suministro de energía eléctrica a la villa de Cangas del Narcea y a Corias, del mismo concejo, según concesión otorgada a D.<sup>a</sup> Balbina Castela Gómez.

A base fija para alumbrado:

Lámpara de 10 bujías, al mes, 2,50 pesetas.

Idem de 16 idem al idem, 3,45 idem.

Idem de 25 idem al idem, 4,25 idem.

Idem de 32 idem al idem, 5 idem.

Para lámparas de mayor intensidad lúminica y para más de diez de un solo tipo, los precios respectivos serán convencionales, así como para aquellos servicios que hayan de ser permanentes. No se admiten lámparas de filamento de carbón ni conmutables.

Por contador para alumbrado:

Los 10 kilowatios-hora o fracción 7,50 pesetas.

Kilowatio hora de exceso, hasta 25 el kilowatio-hora, 0,74 idem.

Desde 25 kilowatios-hora en adelante, 0,70 idem.

Alquiler del contador caso de no ser este propiedad del abonado, una peseta mensual.

Todos los impuestos que graven el consumo, incluso timbres y póliza de contrato, serán de cuenta del abonado.

Para fuerza motriz:

Por contador, el HP-hora, 0,30 pesetas.

A base fija, el HP-año, 390 idem.

Mínimo de consumo por cada HP instalado o fracción, al mes 12 idem.

Es potestativo de la empresa suprimir el suministro en las horas que median entre la puesta de sol y las 23 horas, estipulándose de común acuerdo, entre aquella y el abonado, el descuento consiguiente.

Cangas del Narcea, 14 de febrero de 1934.—P. P. de Balbina Castela Gómez, Benito Alvarez Castela.

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero-Jefe de industrias de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas son las que D.<sup>a</sup> Balbina Castela Gómez, propietaria de la Central Eléctrica de Luña de Cangas del Narcea tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 16 de febrero de 1934.—Luis F. Quirós.

#### ELECTRA BEDON (S. A.)

Suministro a base fija en lámparas de consumo de 1 a 1,2 wátios por bujía.

Lámparas de 10 bujías, 2 pesetas al mes.

Idem de 16 idem, 3 idem al idem

Idem de 25 idem, 4,11 idem al idem.

Idem de 50 idem, 4,50 idem al idem.

Suministro a base fija por lámparas de consumo de 0,5 a 0,6 wátios por bujía:

Lámpara de 32 bujías, 3,75 pesetas al mes.

Idem de 50 idem, 4,11 idem, al idem.

Idem de 100 idem, 7 idem, al idem.

Idem de 200 idem, 10 idem al idem.

Suministro por contador:

Consumos de 0 a 2 kilowatio hora mensuales, 5 pesetas como cuota fija.

Idem de 2 a 3 idem, idem, 2,50 idem por kw h con máximo de 6 pesetas.

Idem de 3 a 5 idem, idem, 2 idem por idem con idem de 8 idem.

Idem de 5 a 7 idem, idem, 1,60 idem por idem con idem de 8,40 idem.

Idem de 7 a 10 idem, idem, 1,20 idem, por idem con idem de 10 idem.

Idem de 10 a 15 idem, idem, 1 idem por idem con idem de 13,50 idem.

Idem de 15 a 20 idem, idem, 0,90 idem por idem con idem de 15 idem

Idem de 20 a 30 idem, idem, 0,75 idem por idem con idem de 19,50 idem.

Idem de 30 a 50 idem, idem, 0,65 idem por idem con idem de 27,50 idem.

Idem de 50 a 100 idem, idem, 0,55 idem por idem con idem de 40 idem.

Idem de más de 100 idem, idem, a 0,40 idem por idem.

Suministros para fuerza motriz y calefacción:

Consumo de 0 a 40 kw-h, 0,50 pesetas con máximo de 14 pesetas.

Idem de 40 a 100 idem, 0,35 idem con máximo de 30 idem.

Idem de 100 a 200 idem, 0,30 idem con idem, de 50 idem.

Idem de más de 200 idem, 0,25 idem.

Esta tarifa se aplicará con los siguientes mínimos de consumo:

Hasta dos HP de potencia instalada 12 pesetas por HP y mes.

De 3 a 5 idem de idem, 10 idem por HP y idem.

De 6 7 idem de idem 9 idem por HP y idem

De 8 en adelante, 8 idem por HP y idem.

Los impuestos en todas las tarifas por cuenta del abonado.

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero-Jefe de Industrias de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas son las que la (S. A.) Electra del Bedón tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 16 de febrero de 1934.—Luis F. Quirós.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara-

dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MUNIZ, Angel, de 21 años de edad, hijo de padre desconocido y de Gumersinda, soltero, carpintero, natural y vecino del Arrabal de Candás, estatura regular, pelo rubio un poco ondulado y peinado hacia atrás, casi siempre va descubierto, domiciliado últimamente en Candás; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión en causa por daños por explosión, instruida por dicho Juzgado.

GARCIA BUENO, Antonio, domiciliado últimamente en Panes (Llanes), comparecerá en término de tercero día ante este Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de hacerle saber la petición Fiscal, la que desde luego se le notifica por la presente, por su estado de paradero ignorado, consistente en multa de 250 pesetas, en causa por hurto de una bicicleta, instruida por dicho Juzgado

473

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

DORMAN, Juan y Pablo, concesionarios o representantes que han sido de la extinguida Compañía „Forestal Astvriana“, y cuyo actual paradero de los mismos se desconoce; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para recibirles declaración en el sumario número 13 de este año que se instruye por esta. A la vez se ha acordado hacerles el ofrecimiento de acciones que señalan los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicados que pudieran resultar en el mencionado sumario.

419

Escuela Tip. de la Residencia provincial